

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^a de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3466

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Posadas: Juan Martínez Izquierdo, de 25 años de edad, natural de Turon, bajo, regordete, moreno, viste pantalón lana á cuadros, chaqueta, blusa, sombrero y faja negros, lleva bigote y barba afeitada; Antonio González Rodríguez, de 28 años de edad, estatura regular, delgado, pálido, moreno, barba afeitada, sin bigote, natural de Turon, viste pantalón lana á cuadros, blusa y zapatos blancos de cuero; Francisco Domínguez Carmona, natural de Almodóvar del Río, estatura regular, usa bigote, pantalón lana clara á cuadros, chaqueta lana y zapatos de cuero; Manuel Fernández Aguado, natural de Montoro, de 27 años edad, sin bigote, delgado, convaliente de una enfermedad, pantalón tela clara, chaqueta paño pardo, alpargatas y sombrero negro; poniéndolos á disposición de este Gobierno en el caso de ser habidos.

Tarragona 1.º de Octubre de 1891.

—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 3467

Sección de Fomento

Examinado el expediente incoado á instancia de D. Manuel Tomás Bertrán, vecino de Villanueva y Geltrú, solicitando la declaración de servidumbre legal de acueducto para conducir las aguas potables que posee alumbradas en el término municipal de Santa Oliva y finca conocida por «Mas Perdut» á Villanueva y Geltrú, con destino al abastecimiento de dicha población y al establecimiento de

baños y fábricas de la intensidad que lo permita el caudal, resulta, que publicado en el *Boletín oficial* el anuncio correspondiente para oír las reclamaciones que pudieran presentarse contra dicho proyecto, se opusieron oportunamente los propietarios de los terrenos sobre los cuales había de gravar la servidumbre de acueducto, pero como estos, con posterioridad se convinieron con el peticionario autorizándole directamente para trabajar en sus respectivas propiedades mediante determinadas cantidades, todo lo cual consta en documento notarial unido al expediente, quedan por tanto sin efecto las referidas oposiciones.

Llenadas, por otra parte, las condiciones facultativas á que debería sujetarse la obra conforme los ilustrados dictámenes de la Jefatura de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de esta provincia y autorizado competentemente el peticionario para ejecutar las obras necesarias para el paso al través de la línea férrea de Tarragona á Barcelona y carretera general de Valencia á Molins de Rey, procedería informar desde luego favorablemente la petición del recurrente, devolviendo el expediente con arreglo al art. 126 de la ley, pero como quiera que durante el período de reclamaciones se presentó una suscrita por D. Juan Rubió y Almirall, que como de distinta índole de las relatadas anteriormente, ha de considerársela como una incidencia de la cuestión principal.

La oposición de D. Juan Rubió y Almirall no se funda como la producida por aquéllos, en que como dueños de los terrenos sujetos á la servidumbre de acueducto habían de ser oídos con arreglo á los artículos 119 y 125 de la ley de 3 de Agosto de 1866, sino que se dirige á pedir que se deniegue á D. Manuel Tomás lo que solicita, porque en el alumbramiento de aguas ha invadido el terreno de su pertenencia, mermando las de que es dueño por concesión que su difunto padre adquirió del Alcalde de Santa Oliva el año de 1850 y 1852, infringiendo por tanto entre otros los artículos 50, 53, 61 y 299 de la citada ley.

Para justificar dicho extremo presentó los documentos señalados de números 1, 2 y 4, consistentes en una instancia dirigida al Alcalde en 17 de Julio de 1850 pidiéndole autorización

para buscar y aprovechar agua en el torrente de «Mas Perdut», cuyas tierras contiguas pertenecían á D. Pedro Barceló y D. Ramón Totosaus Cañá; decretando dicha Autoridad local en 18 del mismo mes y año, no hallar inconveniente. Otra instancia del mismo dirigida en 7 de Noviembre de 1852 á la propia Autoridad local esponiéndole, que previa la autorización antes citada, procedió á buscar las aguas subterráneas cuyos trabajos continuaba, y como necesitaba darle conocimiento para tener un pozo llamado de posesión, en el término de Santa Oliva y heredad de D. Pablo Soler, solicitaba su permiso, de lo cual era ya sabedor el expresado Soler, permiso que el Alcalde concedió en fecha del siguiente día con la fórmula «sin perjuicio se concede el permiso que se solicita» y otro consistente en una escritura notarial ratificando el señor Soler el permiso y la preferencia á cualquiera otra persona, en la busca de aguas en la pieza de tierra de su propiedad.

Dada notificación de esta incidencia al peticionario D. Manuel Tomás, replicó, que no siendo el Sr. Rubió propietario del terreno que había de sufrir el gravamen de acueducto, no podía ser oído con arreglo á los artículos 119 y 125 de la ley, que por lo que respecta á la propiedad que dice tener á las aguas del torrente no puede dársele valor alguno á los documentos que para justificarla presentó, pues ni el Alcalde podía darle tal autorización ni en realidad se la otorgó, pues la vaga frase que al efecto empleó no tiene ni puede tener significación trascendente, ya que en los ríos, ramblas y torrentes, tanto los alveos como sus aguas vistas y subterráneas, pasaron sin solución de continuidad del dominio y pertenencia del Real Patrimonio, á la pertenencia y dominio del Estado y que jamás los Alcaldes tuvieron las atribuciones en la materia que les quiere suponer el Sr. Rubió, citando en apoyo de sus aseveraciones el Real decreto de 4 de Julio de 1825, el de 19 de Noviembre de 1835 y la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de Enero de 1856. Finalmente, para el caso de que Rubió pretendiera fundar su derecho por prescripción, afirma que el primer conato de invasión cometido por este en el torrente de Santa Oliva, data del

año 1864, á cuyo efecto presentó certificación del Juzgado del Vendrell de un escrito de demanda y diligencias de presentación fecha 5 de Agosto de 1864, en nombre de D. Pedro Rossell por haber abierto dos pozos en el cauce del torrente que atraviesa su propiedad, documento que en concepto de esta Comisión no puede hacer fé ni causa efecto alguno, puesto que á dicha demanda no vá unida la sentencia que debió recaer.

Como se ha dicho antes, la oposición del Sr. Rubió por lo que respecta al establecimiento de servidumbre, ha de considerársela como una incidencia del objeto que se persigue y únicamente se ha hecho su historia para mayor ilustrar la cuestión.

En su consecuencia: Considerando que el expediente ha seguido los trámites ordinarios, que el peticionario se ha sujetado á las limitaciones facultativas y legales para el establecimiento de servidumbre de acueducto consiguiendo autorización directa de los propietarios de terrenos sobre los que ha de gravar aquella:

Considerando que la oposición del Sr. Rubió no se funda en que el acueducto haya de establecerse en tierras de su propiedad, por lo cual no debe ser oído, y que ya lo fué cuando el Sr. Tomás solicitó las cuatro pertenencias de aguas subterráneas en el torrente «Mas Perdut»:

Vistos los artículos 119 y 125 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, aplicable á este expediente por haberse incoado antes de la de 13 de Junio último, esta Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado que, sin perjuicio de hacer cumplir al peticionario las condiciones que propone en su informe de 19 de Diciembre próximo pasado el Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la provincia y del recurso contencioso administrativo que deberá reservarse al señor Rubió con arreglo al art. 126, consultar á V. S. que no halla inconveniente en que se haga la declaración de servidumbre de acueducto que se solicita:

Visto lo cual, así como el dictamen del Ingeniero Jefe de Obras públicas de 19 de Diciembre último que dice entre otras cosas lo siguiente: «Ocupándome ahora de la verdadera causa que ha dado lugar á la formación de este expediente ó sea de la referente

á la declaración de servidumbre legal de acueducto, debo poner en conocimiento de V. S. que según lo manifestado, ningún propietario puede considerarse perjudicado, puesto que han sido satisfechas las indemnizaciones reclamadas. La obra proyectada ha de ocupar los barrancos de la Cobertera y Cunit que son de dominio público; por lo tanto no era posible hacer la declaración solicitada si el interesado no presentaba los planos de las obras que en dichos barrancos trataba de ejecutar, por lo que fueron presentados en tiempo oportuno y unidos al expediente. Examinados dichos documentos, no hallo inconveniente en que se haga la declaración de servidumbre legal de acueducto solicitada, siempre que en las obras de los citados barrancos se sujeten los concesionarios á las siguientes condiciones: 1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á los proyectos presentados. 2.ª Su conservación y reparación correrá á cargo de los concesionarios. 3.ª Esta concesión se considera hecha sin perjuicio de tercero. Teniendo además en cuenta que el Sr. Tomás trata de emplear las aguas alumbradas al servicio más preferente que la ley de aguas establece, procede á mi entender hacer la declaración de servidumbre solicitada. V. S., no obstante, propondrá lo que en su elevado criterio considere más ajustado á las prescripciones de la ley.»

Y conforme con los preinsertos dictámenes, no habiendo necesidad de otorgar la concesión solicitada de servidumbre forzosa de acueducto sobre heredades de particulares por estar éstos conformes en concederla por sus respectivas fincas, haciendo uso de la facultad que concede el art. 119 de la ley de 3 de Agosto de 1866 vigente cuando se incoó el expediente, se concede la referida servidumbre sobre los barrancos de la Cobertera y Cunit y cuanto sea del dominio público ó del Estado con las condiciones que expresa el Ingeniero en su preinserto dictamen.—Tarragona 26 de Febrero de 1880.—El Gobernador civil, José M.ª Díaz.»

Habiendo interpuesto un recurso contencioso-administrativo contra la anterior providencia el Sr. D. Juan Rubió y Almirall, cuyo recurso fué declarado desierto por incomparecencia del recurrente, por auto definitivo del Tribunal de 18 de Junio del presente año ha quedado firme y subsistente la providencia de este Gobierno de 26 de Febrero de 1880, contra la que Don Juan Rubió entabló el recurso contencioso-administrativo, y en su consecuencia se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para los debidos efectos legales.

Tarragona 30 de Septiembre de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 3468

COMISIÓN PROVINCIAL
DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA

Sesión del 22 de Septiembre de 1891

Previa citación de segunda convocatoria, se reunieron en el local de costumbre y bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil D. Ramón de Mazón, los Sres. Vocales Batlle, Ingeniero Jefe de Montes, Jefe de Fomento, Ingeniero de la docente, Cabré é Ingeniero Secretario.

Fué leída por el Ingeniero Secretario el acta de la anterior, la cual quedó aprobada.

Dióse cuenta de un oficio del Alcalde de Paúls manifestando que los viñedos del término municipal de su jurisdicción no presentan señal alguna que indiquen estar filoxerados.

El Ilmo. Sr. Gobernador civil Presidente propuso, y así se acordó, publicar una circular en el *Boletín oficial* de la provincia recordando á los viticultores los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 9.º de la ley de defensa de 18 de Junio de 1885, los cuales tratan sobre introducción de sarmientos, barbados, puas y demás residuos de la vid, y el 16 de la misma ley, en el cual castiga al contraventor con multas de más ó menos importancia según los casos; aconsejando á la vez á los viticultores que de país no filoxerado importen estaquillas con preferencia á barbados por el riesgo que éstos llevan consigo, y que en caso de hacer uso de ellos, sea con todas las garantías, solicitando se examinen por el personal facultativo de la docente antes de verificar la plantación.

El Sr. Batlle dijo que habiendo publicado algunos periódicos conceptos erróneos atribuidos á la Comisión en lo que se refiere á los esfuerzos hechos por la misma para combatir en lo posible la plaga filoxérica, consideraba conveniente se hiciera público por medio de la prensa la verdad de los hechos, ya que el Inspector del servicio agronómico D. Ricardo Rubio ha girado la visita de inspección á todos los actos y trabajos realizados por la Comisión provincial y docente ambulante, encontrándose conforme con la marcha seguida últimamente por las mismas.

La Comisión, en vista de la razonada proposición del Sr. Batlle, acordó no tan sólo hacer público el resultado de dicha inspección, si que también las modificaciones que al plan de defensa ha propuesto el Ingeniero Inspector D. Ricardo Rubio para el mejor éxito de la campaña anti-filoxérica.

El Ingeniero Jefe de la docente puso de manifiesto á la Comisión la conveniencia de relevar al ordenanza Narciso Bech, que á cargo de la misma tiene á sus órdenes, por haber faltado repetidamente al cumplimiento de su deber.

La Comisión, en vista de lo manifestado por el Ingeniero Jefe de la docente, acordó dejar cesante desde 1.º de Octubre próximo al referido ordenanza, autorizándose al Ingeniero para que cubra dicha vacante, poniéndose de acuerdo con el Ilmo. Sr. Gobernador civil Presidente.

Al ocuparse la Comisión del arriendo de las dos hectáreas de regadío que han de destinarse á vivero provincial, el Sr. Batlle manifestó su idea de proponer á la Excm. Diputación de su presidencia ceda el terreno que posee en el camino de Paredes Altas, toda vez que los propósitos de aquella Corporación quedarán satisfechos con la formación de un vivero que podrá estar á cargo de la Comisión.

El Sr. Presidente agradeció, en nombre de ésta, los propósitos del Sr. Batlle, que de realizarse facilitarán en gran manera lo que la Comisión proyecta; acordándose en su vista suspender el anuncio del concurso.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á la una de la tarde, de cuyos acuerdos certifica:—El Ingeniero Secretario, Adolfo Virgili.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Mazón.

RECTIFICACIÓN

Habiendo aparecido equivocada la fecha en que debe verificarse la subasta para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Valls y la estación férrea de dicho punto, se reproduce á continuación el anuncio debidamente rectificado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Valls y la estación férrea, tendrá lugar ante el Sr. Gobernador civil de Tarragona y Alcalde de Valls, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Octubre, á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 750 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierta la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 75 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales de las capitales de provincia ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones, con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Tarragona, en la Administración de Correos de dicha capital y Valls durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 22 de Septiembre de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo á la estación férrea de Valls y viceversa por el precio de (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Continuación de la suscripción abierta por la Junta provincial de auxilios á los inundados.

Tarragona	Pesetas.
Suma anterior....	2.111'25
Excmo. Sr. D. Antonio Satorras.....	50
D. José de Canals.....	50
» Buenaventura Punyet....	30
» Francisco Virgili.....	3
» Fermín Santamaría.....	5
» Esteban Rosiñol.....	2
» Teodoro Mallol.....	1
» José Antonio Boxó.....	10
Sres. Fourcade y Soler.....	10
D. Rafael Cabezas y Comp.ª.	4
» Juan Segura.....	5
» N. Escoda.....	5
» Daniel Virgili.....	2
» N. Pons.....	2
» Eduardo Bridgman.....	25
Suma....	2.315'25

Suma anterior.... 1.243'53

Cénia.....	250
Riudecols.....	30
Corbera.....	160
Varios vecinos de Corbera...	100
D. Antonio Boada, de Gandesa.....	15
Torre del Español.....	50
Arbós.....	100
Fatarella.....	100
Varios vecinos de Fatarella..	29'31
Vilella alta.....	30
Secretario del Ayuntamiento de Vilella alta.....	2
Varios vecinos de Vilella alta.	20
Bañeras.....	20
Varios vecinos de Bañeras...	67'35
Calafell.....	50
Varios vecinos de Calafell...	170

Suma.... 2.437'39

Cuerpos de la guarnición

Jefes, Oficiales y tropa de Carabineros.....	634'57
Regimiento infantería de la Reserva de Reus.....	202'98
Idem Lanceros de Borbón..	326'14

Suma.... 1.163'69

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3469

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en los puntos, días, horas y locales por los Recaudadores que á continuación se expresan, cuyos datos se han tomado del itinerario que los mismos han remitido á esta Administración.

Benisanet.—Días 5 al 7 de Octubre, de ocho á doce, local casa el Recaudador; Recaudador, D. Salvador Miró.

Mora de Ebro.—Días 7 al 10, de ocho á doce, local Casa Consistorial; Recaudador, el mismo.

Flix.—Días 6 al 9, de ocho á doce, local id.; Recaudador, D. Jaime Vives.

Pobla de Masaluca.—Días 3 y 4, de ocho á doce, local id.; Recaudador, el mismo.

Tarragona 30 de Septiembre de 1891.—El Administrador, Juan M. Igual.

Núm. 3470

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rasquera

Anuladas por la Administración las subastas del arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, así como las celebradas á la exclusiva en la venta al por menor para el grupo de líquidos en el actual año económico de 1891-92, he dispuesto anunciar por medio del presente edito otras nuevas subastas que tendrán lugar en un sólo acto en estas Casas Consistoriales, principiando á las ocho de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á la una del mismo, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Rasquera 28 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Juan Rufi.

Imp. Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.